

SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACCIONES DE ELECTRO SUR MEDIO S.A.A.

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de Escrituras Públicas una en la que conste el segundo addendum al Contrato de Compraventa de Acciones de Electro Sur Medio S.A.A. que celebran de una parte, **el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20458605662, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3121, San Isidro - Lima, debidamente representado por su Directora Ejecutiva: Srta. Cecilia Carrasco Rivera, identificada con DNI N° 07848695, designada mediante la Resolución Ministerial N° 399-2002-EF/10; a quien se le denominará en adelante **"EL VENDEDOR"**; y, de otra parte, **HICA Inversiones S.A. (HICA)**, con Registro Único de Contribuyente N° 20343675748, con domicilio en Panamericana Sur Km. 300,5, La Angostura - Ica, debidamente representada por su Gerente General: Sr. Nicolás Alfredo Arias, identificado con Carnet de Extranjería. N° 96077, según poderes inscritos en la Partida N° 03021543 de los Registro Públicos de Lima y Callao a quien en adelante se le denominará **"LA COMPRADORA"**; con la intervención de:

- **Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20380799643, domiciliada en Av. Paseo de la República 3361, piso 9, San Isidro - Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo: Sr. Luis Guiulfo Zender, identificado con DNI N° 08804174, designado mediante la Resolución Ministerial N° 407-2002-EF/10.
- **La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100116392, domiciliada en Augusto Tamayo 160, San Isidro - Lima, debidamente representada por su Gerente Área de Fideicomiso: Sr. Marco Antonio Pajuelo Ruiz, identificado con D.N.I. N° 07857208 y por su Gerente del Área de Negocios: Sr. Claudio Higa Tamashiro, identificado con D.N.I. N° 09340592, según poderes inscritos en el Asiento 170-C de la Ficha 1108 del Libro de Personas Jurídicas de Lima.
- **La Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas - DEP/MEM**, con Registro Único de Contribuyente N° 20380418356, domiciliada en Av. Las Artes N° 260, San Borja - Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo: Sr. José Eslava Arnao, identificado con D.N.I. N° 06074884, designado mediante Resolución Suprema N° 184-2001-EM.
- **Electro Sur Medio S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20106156400, con domicilio en Panamericana Sur Km. 300,5, La Angostura - Ica, debidamente representada por su Gerente General: Sr. Nicolás Alfredo Arias identificado con Carnet de Extranjería. N° 96077,

JUAN CLAUDIO HIGA T.
COFIDE

según poderes inscritos en la Ficha N° 1474 del Registro Mercantil de Ica, en adelante **ELECTRO SUR MEDIO**

- **El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía – OSINERG**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100116392, domiciliado en Bernardo Monteagudo 222, Magdalena del Mar - Lima, debidamente representado por su Presidente del Consejo Directivo: Sr. Alfredo Juan Dammert Lira, identificado con D.N.I. N° 06480172, designado mediante la Resolución Suprema N° 077-2002-PCM, quien interviene según lo dispuesto en los artículos 33° y 35° del Reglamento General de OSINERG aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

El Addendum se celebra en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 En la cláusula vigésima: solución de conflictos, del contrato de compraventa de acciones de Electro Sur Medio S.A., en adelante el "Contrato", elevado a Escritura Pública con fecha 25 de marzo de 1997 ante el Notario Público de Lima Dr. Manuel Reátegui Tomatis, se estableció, como mecanismo de solución de conflictos, que si surgiesen desavenencias o controversias derivadas de este Contrato, éstas serían sometidas a Arbitraje de Derecho, el que se desarrollaría conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.
- 1.2 Con este propósito en las sub – cláusulas 20.1 al 20.7 del Contrato se pactó, entre otras condiciones, que el Tribunal Arbitral estaría constituido por tres árbitros; todos ellos abogados de profesión, que resolverían conforme a Derecho; que el Tribunal Arbitral podría determinar las controversias; que el plazo para resolver no excedería de 45 días útiles; que el laudo sería final y obligatorio e inapelable; que sólo podría ser anulado judicialmente por las causales establecidas en el artículo 73 de la Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572; que los gastos serían asumidos como lo establezca el mismo Tribunal Arbitral; y que, en lo no previsto se aplicaría la indicada Ley General de Arbitraje.
- 1.3 En la forma indicada anteriormente, quedó diseñado el procedimiento de Arbitraje de Derecho al que se someterían las controversias que pudieran derivarse del Contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, a cuyas normas las partes se sometieron en forma incondicional.
- 1.4 La experiencia adquirida por las partes contratantes en la ejecución del Contrato, ha demostrado que no basta haberse diseñado un solo mecanismo de solución de controversias mediante Arbitraje de Derecho que se regulará bajo el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima para solucionar toda clase de desavenencias o controversias;



JUAN CLAUDIO HIGA T.
COFIDE



estimándose necesario pactar el Arbitraje de Derecho con Arbitro Unico, para solucionar controversias de menor cuantía.

1.5 En este sentido, las partes consideran imprescindible establecer un mecanismo para solucionar únicamente controversias de Derecho, cuyos montos no superen en total a cien mil y 00/100 dólares americanos (US \$ 100 000,00) o su equivalente en moneda nacional.

1.6 Asimismo, habiéndose pactado en la Cláusula Trigésima Octava del Primer Addendum de fecha 05 de octubre de 1999, el compromiso de **LA COMPRADORA** de efectuar un aporte a **ELECTRO SUR MEDIO** incorporando a su capital social las obras urbanas de rehabilitación por el Fenómeno de "El Niño"; y, habiendo informado la DEP/MEM con Oficio N° 1589-00-EM/DEP de 8 de agosto de 2000, que dichas obras han sido ejecutadas durante el segundo año del compromiso de inversión por US \$ 2 564 150,00; se han producido diferentes interpretaciones de la referida cláusula por la presencia en el segundo párrafo de la misma de la frase "el financiamiento de las inversiones en el sector urbano será definido por HICA y podrá ser diferente al aporte de capital"; por lo que las partes consideran necesario aclarar mediante la modificación de dicho texto, su verdadero sentido y la común intención de las partes.

1.7 El Consejo Directivo de **PROINVERSION** en sesión de fecha 18 de diciembre de 2002 acordó que la nueva fecha de inicio de la ejecución de las obras correspondientes al quinto y último período del compromiso de inversión sea el 14 de noviembre de 2002.

1.8 Mediante Acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI del 21 de abril de 1998, complementado y modificado por Acuerdo del Consejo Directivo de **PROINVERSION**, de fecha 18 de diciembre de 2002, se aprobaron los términos del Segundo Addendum al Contrato en el sentido que se detalla en las cláusulas siguientes:

SEGUNDA: OBJETO DEL SEGUNDO ADDENDUM

2.1 Las partes, con el consentimiento y opinión favorable de los intervinientes modifican la cláusula Vigésima del Contrato, agregando una sub – cláusula 20.8 para regular el sometimiento a Arbitraje de Derecho con un Arbitro Unico para solucionar controversias de Derecho, de menor cuantía, la cláusula Trigésima Octava de la Primera Addenda para aclarar que la obligación de realizar las obras urbanas convenidas, deberá financiarse con recursos de propiedad de **LA COMPRADORA**, debiendo efectuarse un aumento de capital de **ELECTRO SUR MEDIO** por nuevos aportes de **LA COMPRADORA** consistentes en la incorporación al capital social de las obras urbanas realizadas para superar el Fenómeno de "El Niño" ocurrido en el año 1998; así como la cláusula Cuadragésima Octava de la Primera Addenda al Contrato sobre el inicio del cronograma de inversión del quinto año.



JUAN CLAUDIO HIGA T.
COFIDE



2.2 En consecuencia, a la Cláusula Vigésima del Contrato, se le agrega la Sub Cláusula 20.8, cuyo texto será el siguiente:

“20.8 Las desavenencias o controversias que, conforme a esta Cláusula, deban someterse a un Arbitraje de Derecho bajo las reglas del Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, cuyo monto sea inferior a los cien mil y 00/100 Dólares Americanos o su equivalente en moneda nacional, por cada caso que pudiere presentarse, se someterá a la decisión definitiva, inapelable y obligatoria de un profesional independiente, abogado, de reconocido prestigio, designado de común acuerdo entre las partes dentro de un plazo de cinco días hábiles de solicitado el arbitraje, o a falta de acuerdo, mediante un sorteo de una lista de seis, elegidos tres por cada parte, siguiendo en lo aplicable el procedimiento previsto en el Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Arbitraje de Derecho con Arbitro Único de la Cámara de Comercio de Lima”.

2.3 La Cláusula Trigésima Octava de la Primera Addenda del Contrato, a partir de la vigencia del presente Addendum, tendrá el texto siguiente:

“Trigésima Octava: La Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, mediante acuerdo de fecha 21 de abril de 1998, complementado y modificado por Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 18 de diciembre de 2002 aprobó diferir por un período la ejecución del 50% de las inversiones comprometidas en las áreas rurales, sujeto a la condición que HICA efectúe un aporte de capital por el mismo monto en ELECTRO SUR MEDIO S.A., el cual será orientado a la rehabilitación de la distribución eléctrica en la ciudad de Ica y zonas aledañas afectadas por el Fenómeno de “El Niño”, denominadas “obras urbanas”

LA VENDEDORA y LA COMPRADORA aceptan que la parte diferida del compromiso de inversión del segundo año, sea ejecutada en los años sucesivos de acuerdo al nuevo cronograma de inversiones que formará parte del Reglamento y que está contenido en la Cláusula Cuadragésima Octava.

Las obras de rehabilitación de instalaciones eléctricas afectadas por el fenómeno de “El Niño” en las localidades de Ica y zonas aledañas ejecutadas por ELECTRO SUR MEDIO son financiadas por LA COMPRADORA mediante la capitalización de las utilidades de ELECTRO SUR MEDIO S.A.A. que sean de su propiedad según la Sub – Cláusula 14.2.5 del Contrato, en los montos y oportunidades que se precisan a continuación:



JUAN CLAUDIO HIGA T.
COFIDE



- a. US \$ 1'966,443,00 que han sido acreditados mediante la capitalización de US \$ 1'579,252,34 y US \$ 387,190,66 según acuerdos de Junta General de Accionistas de ELECTRO SUR MEDIO de fechas 27 de abril de 2001 y 6 de abril de 2002, respectivamente.
- b. Para el saldo de US \$ 597,707,00 la capitalización se acreditará a mas tardar el 13 de noviembre de 2003, fecha esta última en la que vence el compromiso de inversión en obras rurales. A solicitud de LA COMPRADORA, debidamente sustentada, el periodo de verificación de este compromiso podrá ampliarse hasta en seis (6) meses, sin la aplicación de penalidades por dicho periodo.

Para tal efecto, la Junta General de Accionistas de ELECTRO SUR MEDIO adoptará los acuerdos que fuesen necesarios. De no existir utilidades suficientes, LA COMPRADORA deberá cumplir su compromiso con aportes dinerarios adicionales. En tanto subsista este compromiso, ELECTRO SUR MEDIO no podrá reducir su capital social.

En el caso que LA COMPRADORA incumpliera con acreditar el saldo pendiente indicado en el numeral ii) precedente en los montos y plazos señalados, se aplicará una penalidad a ser determinada con las tasas de penalidad diaria y límites establecidos en las cláusulas Cuadragésima Tercera y Cuadragésima Cuarta del Primer Addendum, respectivamente”.

2.4 Las partes contratantes acuerdan asimismo modificar la cláusula Cuadragésima Octava de la Primera Addenda al Contrato, de modo que el que la fecha de inicio de la ejecución de las obras correspondientes al quinto y último periodo del compromiso de inversión sea el 14 de noviembre de 2002.

2.5 Las partes contratantes contando con el consentimiento de los intervinientes, acuerdan que todas las actividades de supervisión de la post privatización derivadas del Contrato son asumidas por OSINERG, con excepción de las obligaciones contractuales a cargo de COFIDE y de la DEP/MEM, las cuales seguirán rigiéndose por lo pactado en el Contrato y en la Primera Addenda al mismo. En tal sentido, las partes expresan su reconocimiento y conformidad con la labor de supervisión de la post – privatización que tiene a su cargo el OSINERG, de acuerdo con la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM –.

JUAN CLAUDIO HIGA T.
COFIDE

TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES NO MODIFICADAS

Las demás obligaciones contractuales asumidas conforme al Contrato y su Primer Addendum, no modificadas expresamente por el presente Addendum, permanecerán inalterables, conservarán plena validez y serán exigibles conforme a lo pactado.

CUARTA .- INTERVENCIÓN DE OSINERG .- Interviene en el presente acto **OSINERG**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para manifestar su conformidad con los términos de este documento, en lo que es su competencia.

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Encontrándose pendiente la solución de la divergencia sometida a Arbitraje de Derecho a petición de **LA COMPRADORA** relacionada con la aplicación de penalidades por demora en la entrega de información financiera por las obras rurales ejecutadas en cumplimiento del compromiso de inversión del segundo año, las partes acuerdan solucionarlas aplicando el procedimiento descrito en la Sub – Cláusula 20.8 del Contrato conforme a la modificatoria introducida por la Sub – Cláusula 2.2. del presente Addendum.

Agregue Usted Señor Notario la introducción y conclusión de ley, procediendo a elevar a escritura pública, de acuerdo a lo solicitado.

Lima, 26 de NOVIEMBRE de 2002



[Signature]

Por FONAFE

HICA INVERSIONES S.A.
[Signature]

Por HICA Inversiones S.A.
Gerente General

[Signature]

Por COFIDE

ELECTRO SUR MEDIO S.A.A.
[Signature]

Por Electro Sur Medio S.A.A.
Gerente General



Por OSINERG



Por la Dirección Ejecutiva de
Proyectos del Ministerio de
Energía y Minas (*)



Por PROINVERSIÓN



(*) Ing. Luis Torres Casabone, DNI 10322523, Memorandum N°0442-02-EM-DEP del 02.12.2002.


JUAN CLAUDIO HIGA T.
COFIDE